

## RESOLUCIÓN NO. CONAFIPS-GG-002-2025

### CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

#### GERENTE GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 18, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

**Que**, la normativa ibidem, en su artículo 66, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”;*

**Que**, el artículo 82 ibidem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que**, el artículo 226 ut supra dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 283 de la norma aludida, establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía*

*con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...)*”;

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece en su artículo 91, respecto de las funciones del Gerente General, que: *“El Gerente General tendrá las siguientes funciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; (...) 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley. (...)”*;

**Que**, la citada normativa, establece en su artículo 235, respecto de los informes de auditoría, que: *“Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años. (...)”*;

**Que**, la normativa ut supra, establece en su artículo 352, que: *“Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código.”*;

**Que**, la normativa antes señalada establece en su artículo 353 sobre el sigilo y reserva, que: *“(...) Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente. Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente. (...)”*;

**Que**, la normativa ibidem establece en su artículo 354 que: *“(...) La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar”*;

**Que**, la normativa aludida establece en su artículo 355, que: *“No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria , establece en su artículo 95, que “(...) *El sigilo y la reserva de los depósitos y las captaciones de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.*”;

**Que**, la normativa ibidem establece en su artículo 158, que “(...) *Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. (...)*”;

**Que**, la normativa en referencia establece en su artículo 164, respecto de las atribuciones del Director General, que: “*Son atribuciones del Director General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; (...) e) Las demás que le otorgue la Ley y su Estatuto Social.*”;

**Que**, el primer artículo innumerado del Capítulo III de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, denominado “*Del Registro Crediticio*” dispone que: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá las políticas y la forma en que las instituciones del sistema popular y solidario deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley. (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 1, que: “(...) *La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano*”;

**Que**, en el artículo 4, numerales 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establecen las definiciones de Información Confidencial, Pública y Reservada, observadas en el proceso de levantamiento de información institucional;

**Que**, la norma antes referida establece en su artículo 7, que: “(...) *El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley,*

la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, (...);

**Que**, el artículo 15 de la normativa en cuestión prevé: “*Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes*”;

**Que**, el artículo 16 de la normativa ut supra establece que: “*Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. (...)*”;

**Que**, la normativa en citación establece en su artículo 17, respecto de la clasificación de la información, que: “*Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: (...) 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; (...)*”;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública establece que: “*(...) En la clasificación y desclasificación de la información reservada se observará el procedimiento establecido en normativa vigente. La clasificación de reserva no podrá efectuarse con posterioridad a la solicitud de acceso a la información pública. (...)*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta, inciso segundo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: “*(...) Respecto de la información pública que, a su juicio, merece seguir teniendo la condición de*

*reservada se realizará obligatoriamente el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en la presente Ley (...);*

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación establece en su artículo 30, respecto de la información de circulación restringida, que: *“No podrá circular libremente a través de los medios de comunicación información que esté protegida expresamente en la ley.”;*

**Que**, la normativa ibidem, establece en su artículo 31, respecto al derecho a la *derecho a la inviolabilidad y al secreto de sus comunicaciones personales, ya sea que éstas se hayan realizado verbalmente, a través de las redes y servicios de telecomunicaciones legalmente autorizadas o estén soportadas en papel o dispositivos de almacenamiento electrónico.- Queda prohibido grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo el caso de las investigaciones encubiertas autorizadas y ordenadas por un juez competente y ejecutadas de acuerdo a la ley.- La violación de este derecho será sancionado de acuerdo a la ley.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 4 define al Dato Personal como *“Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente”;*

**Que**, la Ley ibídem en su artículo 10, letras g) y j), establece los principios por los que se rige esta ley, entre otros: *“(...) g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley (...).- j) Seguridad de datos personales.- Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto”;*

**Que**, los artículos 37 y 38 de la precitada Ley determinan los lineamientos y medidas de seguridad en el ámbito del sector público que deben adoptarse para mitigar los riesgos en el tratamiento de datos personales;

**Que**, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias establece en los literales n y m de su artículo 22: “(...) son atribuciones del Director General (...) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; (...)”;

**Que**, el numeral 1.1.1.1.2. de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares Y Solidarias establece que “(...) RESPONSABLE: Responsable Gerente General.- Atribuciones y Responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) s) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos, conforme a la pirámide normativa y documental de la CONAFIPS;”;

**Que**, mediante Acción de Personal número AP-NLR-2024-003 de 05 de junio de 2024, se nombra a la Eco. Tatiana Patricia Witt Espinosa, como Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

**Que**, mediante memorando nro. CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM de 09 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio Solicitó a las Gerencias de Planificación y Procesos; Negocios Financieros; Administrativa; Negocios Fiduciarios; Fortalecimiento y Supervisión de las OSFPS; Operaciones; Financiera; de Riesgos; de Tecnología y Sistemas de Información; de Innovación y Desarrollo; Subgerencia General; Subgerencia de Coactivas; Secretaría General; Auditoría Interna Bancaria; Dirección de Comunicación Social; Oficial de Seguridad de la Información y Oficial de Cumplimiento, “(...), a efectos de fundamentar adecuadamente la reserva de información a efectuada por cada Gerencia, Subgerencia, Dirección, Unidad y Oficial propietario de productos o servicios cuya información se encuentre contenida en documentos físicos, magnéticos o de otra índole restringido al libre acceso, se solicita informar a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, sobre los requisitos formales referidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citado, aplicados a la reserva de información efectuada (...)”;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-DCS-2025-0008-MEM de 09 de enero de 2025, la Dirección de Comunicación Social institucional determinó que “(...) no cuenta con información que deba ser clasificada como Reservada dentro de sus archivos y registros institucionales.”;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GTSI-2025-0008-MEM de 10 de enero de 2025, la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información institucional determinó respecto de su documentación que “(...) Estos documentos no son, ni

*contienen información reservada, que pueda dar perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de esta información.”;*

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-AIB-2025-0007-MEM de 13 de enero de 2025, la Auditora Interna Bancaria institucional, determinó como información reservada, los *“Informes de auditoría interna bancaria”* y el *“Plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria.”*; fundamentando su reserva al especificar que *“(…) Los informes de auditoría interna bancaria son reservados al público en cumplimiento a lo dispuesto por: Código Orgánico Monetario y Financiero, Art. 235.- Informes de auditoría. (…) En base a lo indicado en los párrafos anteriores, todos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna Bancaria, por contener resultados son de carácter reservado por el lapso de 10 años.- El plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria por criterio técnico debe ser de carácter reservado desde la aprobación del Directorio y durante el año de su ejecución.”*; refiriendo la *“Existencia de riesgo de la exposición de datos de clientes, empleados o directivos, riesgo de exposición de información sensible sobre la situación financiera de la institución, riesgo de exposición de procesos internos propios de la institución, lo que podría causar fraudes, incumplimiento de la protección de datos, incumplimiento normativo.”*; y, anticipando que *“La libre circulación de la información podría ser mal utilizada, existiendo el riesgo de la exposición de datos de clientes, empleados o directivos, el riesgo de exposición de información sensible sobre la situación financiera o exposición de procesos internos propios de la institución; por lo mencionado, es importante guardar la reserva correspondiente para así mantener la confidencialidad, protección de datos, prevención de fraudes y dar cumplimiento normativo.”*; concluyendo que *“Al otorgarse la reserva solicitada, se (….) garantizará la protección de la información y datos personales contenidos en documentos físicos, magnéticos o de otra índole restringido al libre acceso actualmente custodiados por esta Unidad de Auditoría Bancaria.”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-SG-2025-0019-MEM de 13 de enero de 2025, la Secretaría General institucional informó que *“(…) no dispone de información clasificada como “reservada”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-USI-2025-0011-MEM de 13 de enero de 2025, la Unidad de Seguridad de la Información institucional determinó que *“(…) no dispone de documentos clasificados como “Información Reservada”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GPP-2025-0015-MEM de 13 de enero de 2025, la Gerencia de Planificación y Procesos institucional señaló que "(...) *esta Gerencia no dispone de información clasificada como reservada.*";

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GDNF-2025-0033-MEM de 13 de enero de 2025, la Gerencia de Negocios Financieros institucional reservó la información contenida en la documentación consistente en "*Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.- Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS.- Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS.- Informes técnicos de créditos.*"; fundamentando dicha reserva en lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 352 y 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro I; artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Comunicación; determinando que la reserva de información efectuada tiene por finalidad "*Proteger el derecho constitucional a la privacidad y la confidencialidad de los datos financieros personales y de las OSFPS. Además, se busca salvaguardar el bien jurídico de la estabilidad económica y financiera, así como la protección de datos estratégicos cuya revelación podría comprometer la estabilidad del sistema financiero, ocasionar inestabilidad económica o impactar la competitividad de las empresas y entidades financieras.*"; determinando que se ha considerado que "(...) *la información a reservarse podría resultar relevante o beneficiosa para intereses individuales, como los que se puede advertir en caso de la vulnerabilidad social y la sensación de riesgo al divulgar datos financieros a otros, impactan la certeza legal y la privacidad individual.- La libre circulación de los reportes de operaciones de crédito a las OSFPS causaría la posible exposición a fraudes y manipulación de la información por parte de entidades o individuos malintencionados.- La divulgación de los Informes técnicos de crédito podría infringir la privacidad de las cooperativas, sus clientes y socios al exponer información confidencial sin consentimiento, lo que podría afectar la confianza del público en el sistema financiero.*"; en virtud de dichas consideraciones, la información reservada permitirá salvaguardar los derechos constitucionales, bienes jurídicos protegidos e inclusive el interés público señalado en el memorando en referencia, así como se garantizará "(...) *la información y datos personales contenidos en documentos físicos, magnéticos o de otra índole restringido al libre acceso actualmente custodiados por la Gerencia de Negocios Financieros.- La reserva de información solicitada se efectúa proporcionalmente a las disposiciones normativas que habilitan su reserva, previamente citadas (...)*";

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GNF-2025-0034-MEM de 13 de enero de 2025, la Gerencia de Negocios Fiduciarios institucional determinó como reservada la información contenida en *“Declaraciones de impuestos de cada fideicomiso administrado; Estados de cuentas bancarias de cada fideicomiso administrado aperturadas; Inventario de Archivo general de la documentación contable y financiera de cada fideicomiso administrado; Actas de aporte de fideicomisos.”*, fundamentando dicha reserva en función de las disposiciones contenidas en el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno; artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 37 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno; artículos 352, 353 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro I; determinando que a través de dicha reserva se protegerán los derechos constitucionales de *“Protección de Datos”* y *“Seguridad Jurídica”*; así como los bienes jurídicos protegidos consistentes en *“Información de datos de los acreedores, depositantes y deudores del sistema financiero de las entidades de la economía popular y solidaria.- Información de datos cuantitativos de los partícipes del sistema financiero de las entidades de la economía popular y solidaria.- Información de datos de los acreedores, depositantes y deudores del sistema financiero de las entidades de la economía popular y solidaria.- Información referente a partícipes de las entidades del sector popular y solidario que forman los fideicomisos administrados por la CONAFIPS.-”*, concluyendo que al reservar dicha información, se obtendrán las ventajas y beneficios institucionales resultantes del *“Resguardo de información y documentación de los partícipes sistema financiero de la economía popular y solidaria. Evitar uso incorrecto o ilegal de la información de los partícipes de las entidades del sistema financiero de la economía popular y solidaria.”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-SGG-2025-0012-M, de 14 de enero de 2025, la Subgerencia General Institucional señaló que *“(…) Subgerencia General no cuenta con información clasificada como reservada.”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-SC-2025-0019-MEM de 14 de enero de 2025, la Subgerencia de Coactiva institucional determinó que *“(…) no maneja este tipo de información, no se remite lo solicitado.”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GID-2025-0018-MEM de 14 de enero de 2025, la Gerencia de Innovación y Desarrollo institucional determinó que *“(…) no posee información reservada.”*;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GO-2025-0029-MEM de 14 de enero de 2025 la Gerencia de Operaciones institucional, reservó la información contenida en los documentos consistentes en *"Expedientes de crédito entregados para custodia.- Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos.- Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS.- Información de garantías colaterales entregadas por las OSFPS."*; fundamentando su reserva en lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro I; y artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; determinando que a través de la reserva a efectuarse, se protegerá el *"derecho a la protección de datos personales"*, para éste efecto, considera que *"CONAFIPS maneja información confidencial de las OSFPS, sus socios y/o clientes (estados financieros, números de cédulas de socios, direcciones, datos de contacto, entre otros), misma que debe mantenerse en reserva, ya que al ser difundida podría ser beneficiosa para intereses individuales y/o particulares, lo cual, puede causar especulación o mala interpretación de la situación financiera de las Organizaciones, así como, el no cumplimiento de la ley por parte de la CONAFIPS, lo que conllevaría a la desconfianza por parte de las organizaciones y sus representantes hacia la Corporación.- Consecuentemente, la Corporación es la responsable de resguardar en absoluta reserva dicha información, a fin de evitar posibles demandas por la vulneración de su información."*; de igual forma, identifica que las ventajas o beneficios a obtenerse como resultado de la reserva, consisten esencialmente en la *"(...) protección de la información y datos personales contenidos en documentos físicos, magnéticos o de otra índole restringido al libre acceso (...)"* custodiados por dicha Gerencia, especificando que la reserva se efectúa *"(...) proporcionalmente a las disposiciones normativas que habilitan su reserva, (...)"*, citadas en el memorando en referencia;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GR-2025-0018-MEM de 14 de enero de 2025, la Gerencia de Riesgos institucional determinó como información reserva, aquella contenida en los documentos denominados *"Informe de Monitoreo Financiero; Informes de Administración Integral de Riesgos; Reporte Consolidado de Cupos de Financiamiento; Metodología de calificación de activos y análisis financiero e inclusivo CAFI."*, fundamentando su reserva en las disposiciones contenidas en los artículos 353 y 354 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro I; primer artículo innumerado del Capítulo III y artículo 95 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; especificando que *"(...) la información a reservarse podría resultar relevante o beneficiosa para intereses individuales, como los que se puede advertir en caso*

*de los documentos detallados anteriormente poseen información financiera de las OSFPS y conforme indica la norma correspondiente (...) debe catalogarse como documentación reservada para protección de las OSFPS, así como, la Metodología de calificación de activos y análisis financiero e incluso CAFI que es una herramienta de calificación y análisis financiero que es de propiedad intelectual de la CONAFIPS, por tanto no es conveniente que sus mecanismos de aplicación, cálculos internos, pesos y demás aplicaciones sean divulgadas, al contener los lineamientos de evaluación de las OSFPS.- El riesgo de publicidad de la documentación detallada anteriormente afectaría el desenvolvimiento y desarrollo de la organización vulnerando el derecho al sigilo y la reserva de su información además de que podría perjudicaría a la OSFPS al exponer información que se emplearía para competir deslealmente, generar pánico bursátil, entre otras.”;*

**Que,** en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GA-2025-0079-MEM de 15 de enero de 2025 de la Gerencia Administrativa institucional, reservó la información contenida en el *"Banco de Preguntas utilizados para concursos de méritos y oposición."*, fundamentando dicha reserva en las disposiciones contenidas en los artículos 18, 61, 66, 83, 226; y 283 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación, a través de los cuales se expone que la reserva de dicha información *"(...) protegerá el derecho constitucional de los ecuatorianos a la igualdad formal y material, contemplado y desarrollado en el numeral 7 del artículo 61; numeral 4 del artículo 66; y, numeral 10 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador. También se precautelaré el buen vivir conforme se establece en el artículo 283 de la misma normativa, (...)"*; concluyendo que *"(...) su divulgación tiene incidencia previa y posterior en la ejecución de concursos de méritos y oposición, razón por la que incluso por normativa se suscribe para el efecto acuerdos de confidencialidad.- Si bien no se verifican disposiciones orgánicas tendientes a reservar la información que a través del presente se clasifica como reservada, debe considerarse que la divulgación de ésta información generaría desigualdad de oportunidades y entre los concursantes a los puestos y cargos públicos, en virtud de que su publicitación como información de acceso público, implicaría que todo ciudadano dispuesto a solicitar los bancos de preguntas utilizados para concursos de méritos y oposición, tendría la posibilidad de acceder a aquellos y aventajarse sobre los demás concursantes mediante la investigación y recopilación de respuestas correctas para los cuestionarios; mientras que aquellos concursantes que no soliciten esa información, rendirán los exámenes conforme a su razonamiento y conocimientos técnicos. Aunque, pudiendo obtener similares resultados, declarar ganador de un concurso de méritos y oposición a un ciudadano que apruebe los exámenes empleando únicamente su*

*memoria, en lugar de a aquel que apruebe empleando su razonamiento y conocimientos, perjudicaría a la entidad, al sector de la economía popular y solidaria e inclusive al estado.”;*

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-AIG-2025-0004-MEM de 16 de enero de 2025, la Unidad de Auditoría Interna Gubernamental institucional determinó que *"(...) dispone de información reservada, la cual es reportada y administrada por la Contraloría General del Estado.”;*

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GF-2025-0042-MEM de 16 de enero de 2025, la Gerencia Financiera institucional determinó como información reservada, aquella contenida en la *"Acción única de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.”;*

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GFSO-2025-0014-MEM de 17 de enero de 2025, la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS institucional determinó que *"(...) no registra información reservada.”;*

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-GAJP-2025-0048-MEM de 17 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio determinó como información reservada, aquella contenida en *"Reclamos, contestaciones a reclamos y resoluciones administrativas.- Informes y Criterio Jurídicos.- Base de datos que contengan en forma sistematizada la información sobre juicios, reclamos y recursos administrativos.- Informes jurídicos a procesos de patrocinio.- Informes, de seguimiento y gestión integral de demandas, acciones, reclamos y juicios en sede administrativa, judicial, arbitral y/o constitucional cuando le sea requerido por la autoridad.- Contratos de mutuo, prendas, hipotecas, cancelaciones de gravámenes, demás contratos, convenios, adendas.- Criterios jurídicos.- Proyectos de Actos Administrativos, Contratos y Convenios.”;* fundamentando dicha reserva en las disposiciones contenidas en los artículo 11, 18, 66 y 83 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 352, 353, 354 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro I; artículos 95, 158, y primer artículo innumerado del Capítulo III de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación; numeral 1.3.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; señalando que a través de la reserva a efectuarse, se protegerán los derechos constitucionales consistentes en *“1. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no*

discriminación.- 2. El derecho a la libertad de contratación.- 3. El derecho al honor y al buen nombre.- 4. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.- 5. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.- 6. El derecho a la intimidad personal y familiar.- 7. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”, determinación resultante del análisis de riesgos o perjuicios que implica para el Estado, la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se reserva, refiriendo que “(...) de los documentos que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, identifica como propietaria a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio institucional, únicamente se consideran potenciales riesgos o perjuicios respecto de la información contenida en los documentos consistentes en: 1. Reclamos, contestaciones a reclamos y resoluciones administrativas; 2. Informes y Criterio Jurídicos; 3. Base de datos que contengan en forma sistematizada la información sobre juicios, reclamos y recursos administrativos; 4. Informes jurídicos a procesos de patrocinio; 5. Informes, de seguimiento y gestión integral de demandas, acciones, reclamos y juicios en sede administrativa, judicial, arbitral y/o constitucional cuando le sea requerido por la autoridad; 6. Contratos de mutuo, prendas, hipotecas, cancelaciones de gravámenes, demás contratos, convenios, adendas; 7. Criterios jurídicos; 8. Proyectos de Actos Administrativos, Contratos y Convenios. La información antes detallada se clasificará como reservada conforme amerite.- Respecto de éste listado, la información cuya clasificación y reserva se requiere y fundamenta a través del presente, nos permite advertir las siguientes implicaciones: En lo referente a reclamos, contestaciones a reclamos y resoluciones administrativas; informes y criterio jurídicos; base de datos que contengan en forma sistematizada la información sobre juicios, reclamos y recursos administrativos; informes jurídicos a procesos de patrocinio; informes de seguimiento y gestión integral de demandas, acciones, reclamos y juicios en sede administrativa, judicial, arbitral y/o constitucional; contratos de mutuo, prendas, hipotecas, cancelaciones de gravámenes, demás contratos, convenios, adendas; se anticipa que los documentos en referencia, pueden contener datos personales de ciudadanos vinculados a títulos de crédito, operaciones de crédito, captación u otro tipo de operaciones y/o sus instrumentos de garantía, endosadas o aportadas a la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS por diferentes Cooperativas de Ahorro y Crédito; consecuentemente, se encuentran sometidas a la reserva dispuesta por el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro 1, aplicables al

Sector Financiero Popular y Solidario de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; adicionalmente, la libre circulación de la información contenida en éste tipo de documentación, significa un potencial riesgo de vulneración de los derechos constitucionales al honor, al buen nombre; la imagen de la persona; el derecho a la protección de datos de carácter personal; y, el derecho a la intimidad personal y familiar. - Por otra parte, respecto de los documentos consistentes en proyectos de actos administrativos, contratos y convenios, la libre circulación de la información contenida en éste tipo de documentación, significa un potencial riesgo de vulneración de los derechos constitucionales a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; derecho a la libertad de contratación; derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; en tanto conforme advierte la denominación del documento contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, al referir a ésta documentación como “proyectos”, debe considerarse que el contenido de dicha documentación corresponderá a información que se encuentra en proceso de confección, por lo que su libre circulación implicaría el riesgo de vulnerar la igualdad formal, material, de no discriminación y libertad de contratación, en virtud de que, pudiendo tratarse de documentos que contengan los estimados de necesidad de contratación de la entidad, sus posibles términos de referencia, entre otros, podrían beneficiar a quienes accedan a dicha información a través de una solicitud de acceso a la información pública, y perjudicar a aquellos que no accedieren a dicha información; por otra parte, tratándose de “proyectos” o borradores de diversos instrumentos, la libre circulación de información que se encuentra en proceso de confección también vulneraría el derecho constitucional de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficacia, y el derecho a recibir información adecuada y veraz, en virtud de que la información en cuestión, en el estado o versión contenida en un “proyecto”, no podría calificarse como información de calidad, eficaz, adecuada y alterable; sin perjuicio de que inclusive, según su objeto contractual, podría estar limitada a circular entre comparecientes específicos.”, identificando como ventaja o beneficio a obtenerse para el Estado, la sociedad y los ciudadanos, el salvaguardar los derechos constitucionales, bienes jurídicos protegidos y el interés público referidos en dicho análisis, así como garantizar la protección de la información y datos personales contenidos en documentos físicos, magnéticos o de otra índole restringido al libre acceso, especificando que la reserva de información solicitada es directamente proporcional a las disposiciones normativas que habilitan su reserva;

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0032-MEM de 17 de enero

de 2025, la Gerencia General institucional determina que "(...) no aplica el Índice de Información Reservada";

**Que**, en atención al memorando CONAFIPS-GAJP-2025-0015-MEM, mediante memorando número CONAFIPS-UC-2025-0024-MEM de 20 de enero de 2025, la Unidad de Cumplimiento institucional determina que reserva la información contenida en los documentos consistentes en *"Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII).- La información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.- Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.- Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno de la CONAFIPS.- Reportes, bases de datos, matrices, acta del Comité de Cumplimiento, que administra la Unidad de Cumplimiento.- Otros documentos como el plan de trabajo, manual de prevención de lavado de activos, código de ética."*; justificando dicha reserva en las disposiciones contenidas en los artículos 352, 353, 354 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero – Libro I; artículos 95, 158, e innumerado del Capítulo III de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; determinando el riesgo de la falta de reserva sobre dicha información, implicaría la *"Existencia de riesgo de la exposición de datos de clientes, empleados o proveedores, riesgo de exposición de información sensible o datos personales, así como, riesgo de exposición de procesos internos propios de la institución, lo que podría causar fraudes, incumplimiento de la protección de datos, e incumplimiento normativo."*, ya que ésta *"(...) podría ser mal utilizada (...) por lo mencionado, es importante guardar la reserva correspondiente para así mantener la confidencialidad, protección de datos, prevención de fraudes y dar cumplimiento normativo."*, pues, adicionalmente *"(...) la CONAFIPS, como institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, la circulación de la información que está sujeta a sigilo y reserva puede acarrear en incumplimientos normativos y/o sanciones previstas en las leyes vigentes."*

**Que**, en virtud de los fundamentos de hecho y actuaciones administrativas citadas en los considerandos precedentes, se verifica que conforme establece el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece motivadamente las razones que justifican la realización de la reserva a través del señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; los derechos

constitucionales, bienes jurídicos e interés público que se protege con la clasificación de información pública como reservada; el análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad y/o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se reserva; las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad y/o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de restringir el acceso a ésta información y los beneficios que esto implicará para el Estado y/o la sociedad.

**De conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Monetario y Financiero - Libro I; Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Orgánica de Comunicación; la clasificación de reserva emitida por las Gerencias, Subgerencias y Direcciones y Unidades de ésta entidad; en ejercicio de las facultades previstas en la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- EXPEDIR** el índice temático de los documentos declarados como reservados, con sustento en la información que reposa en las unidades poseedoras de la información y consecuentemente excluirlos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **AUDITORÍA INTERNA BANCARIA:**

1. Informes de auditoría interna bancaria;
2. Plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria;

#### **GERENCIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS:**

3. Información sobre administración de fondos de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
4. Informes técnicos de emisión de certificados de garantías FOGEPS;
5. Reporte de operaciones de crédito a las OSFPS, garantizadas con el fondo de garantía FOGEPS;
6. Informes técnicos de créditos;

### **GERENCIA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS:**

7. Declaraciones de impuestos de cada fideicomiso administrado;
8. Estados de cuentas bancarias de cada fideicomiso administrado aperturadas;
9. Inventario de Archivo general de la documentación contable y financiera de cada fideicomiso administrado;
10. Actas de aporte de fideicomisos;

### **GERENCIA DE OPERACIONES:**

11. Expedientes de crédito entregados para custodia;
12. Información de las operaciones de crédito que garantizan los créditos concedidos;
13. Información financiera de las organizaciones que mantienen operaciones de crédito con la CONAFIPS;
14. Información de garantías colaterales entregadas por las OSFPS;

### **GERENCIA DE RIESGOS:**

15. Informe de Monitoreo Financiero;
16. Informes de Administración Integral de Riesgos;
17. Reporte Consolidado de Cupos de Financiamiento;
18. Metodología de calificación de activos y análisis financiero e inclusivo CAFI;

### **GERENCIA ADMINISTRATIVA:**

19. Banco de Preguntas utilizados para concursos de méritos y oposición;

### **AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL:**

20. Información reservada, la cual es reportada y administrada por la Contraloría General del Estado;

### **GERENCIA FINANCIERA:**

21. Acción única de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

### **GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO:**

22. Reclamos, contestaciones a reclamos y resoluciones administrativas;
23. Informes y Criterio Jurídicos;

24. Base de datos que contengan en forma sistematizada la información sobre juicios, reclamos y recursos administrativos;
25. Informes jurídicos a procesos de patrocinio;
26. Informes, de seguimiento y gestión integral de demandas, acciones, reclamos y juicios en sede administrativa, judicial, arbitral y/o constitucional cuando le sea requerido por la autoridad;
27. Contratos de mutuo, prendas, hipotecas, cancelaciones de gravámenes, demás contratos, convenios, adendas;
28. Criterios jurídicos;
29. Proyectos de Actos Administrativos, Contratos y Convenios;

#### **UNIDAD DE CUMPLIMIENTO:**

30. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento de la CONAFIPS, remitida a la UAFE a través de sus estructuras (RESU - ROII);
31. La información adicional o complementaria, requerida por este Organismo en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo.
32. Informes y expedientes de documentación e información sobre revisiones a la aplicación de debida diligencia a las contrapartes: Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor, Conozca a su Mercado, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.
33. Toda la información generada por la Unidad de Cumplimiento en relación al Sistema de Gestión Antisoborno de la CONAFIPS.
34. Reportes, bases de datos, matrices, acta del Comité de Cumplimiento, que administra la Unidad de Cumplimiento.
35. Otros documentos como el plan de trabajo, manual de prevención de lavado de activos, código de ética."

La información contenida en dichos instrumentos se reservará de forma excepcional al acceso público, según corresponda y justifique de forma fundamentada.

**ARTÍCULO 2.- CLASIFICAR** como reservada la información contenida en la documentación indexada en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, durante el periodo de diez (10) años contados a partir de su fecha de elaboración o recepción.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que toda información constante en el presente listado, siempre que sea solicitada por autoridad competente; que forme parte de elementos de prueba de descargo para la defensa, por acciones de servidores o ex servidores; o que a su vez forme o sea requerido para integrar parte de un proceso judicial de orden penal, constitucional, civil o administrativo, salvo el proceso de investigación previa realizado por la Fiscalía General del Estado, será considerada pública, a partir de su entrega por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la entrada en vigencia de la presente resolución, a partir de la suscripción de la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**ARTÍCULO 5.- DEROGAR** expresamente la resolución no. CONAFIPS-GG-056-2024, de 29 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social la incorporación de la presente resolución en la plataforma web institucional.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, la socialización institucional de la presente resolución; y, que en el término de diez (10) días contados desde su emisión, envíe una copia a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional para su difusión a todos los asambleístas e incorporación en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento, conforme establece el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Eco. Tatiana Witt Espinosa**  
**GERENTE GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

<b>Elaborado por:</b>	Emilio Irigoyen Minango Abogado 1	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Dra. Gloria Revelo Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	